



RESOLUCIÓN N° 695-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 322-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO ONEROSO** del predio de 2 134,26 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 13697906 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, independizado de la Partida Registral N° 43516019 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN (en adelante "el ROF de la SBN"), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el Oficio N° 6-2016-OS-GG presentado el 19 de enero de 2016 (S.I. N° 01319-2016, foja 84), el Oficio N° 137-2016-OS-PRES presentado el 10 de marzo de 2016 (S.I. N° 05494-2016, foja 120), el Oficio N° 78-2016-OS-GG presentado el 27 de mayo de 2016 (S.I. N° 13928-2016, foja 158), el Oficio N° 83-2016-OS-GG presentado el 02 de junio de 2016 (S.I. N° 14462-2016, foja 180), y el Oficio N° 78-2016-OS-GG presentado el 27 de mayo de 2016 (S.I. N° 13928-2016, foja 158), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) solicitó la transferencia de dominio a título oneroso de "el predio", con la finalidad de que "el predio" continúe siendo destinado a sede institucional de OSINERGMIN, pudiendo utilizarse para tal efecto mecanismos de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas u otros que las leyes vigentes permitan. Para tal efecto, presentó los siguientes



documentos: 1) Copia del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 268-2013 emitido por la Municipalidad Distrital de San Borja el 16 de abril de 2016 (foja 85); 2) Copia de la Partida Registral N° 43516019 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 86-104); 3) Copia de Planos Perimétricos y Memoria Descriptiva (fojas 107-112); 4) Informe de Tasación TasOSINERGMIN001-2015-15975 de fecha 15 de diciembre de 2015 (fojas 113-119), elaborado por Allemant Asociados Peritos Valuadores SAC, en el que se calcula para el valor comercial del terreno, un monto ascendente a S/. 15 879 748,10 (Quince millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho con 10/100 nuevos soles); 5) Memorando del 19 de mayo de 2016 emitido por el jefe del Área de logística de OSINERGMIN (foja 169), mediante el cual se otorga conformidad al procedimiento y al estudio de mercado de la precitada tasación.

4. Que, mediante la Resolución N° 470-2016/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2016 (fojas 254-257), esta Subdirección aprobó la solicitud de transferencia de dominio a título oneroso de “el predio” a favor de OSINERGMIN.

5. Que, asimismo, en el artículo 2° de la precitada Resolución se indicó que el valor comercial de “el predio” ascendía a la suma de S/. 15 879 748,10 (Quince millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho con 10/100 nuevos soles), estableciéndose que dicha suma debía ser cancelada por OSINERGMIN en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución.

6. Que, la Resolución N° 470-2016/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2016 fue notificada a OSINERGMIN el 03 de agosto de 2016 (foja 259).

7. Que, el plazo de 30 (treinta) días hábiles para la cancelación del valor comercial de “el predio” por parte de OSINERGMIN venció el 15 de septiembre de 2016.

8. Que, sin embargo, mediante el Informe N° 275-2016/SBN-OAF-SAT del 27 de septiembre de 2016 (foja 263), el Sistema Administrativo de Tesorería señala que OSINERGMIN no ha cumplido con efectuar el indicado pago.

9. Que, de conformidad con el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 186 de la precitada Ley, la declaración de abandono es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

10. Que, como acertadamente señala MORÓN, el abandono es “la forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. El abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación”¹.

11. Que, en el caso concreto, se verifica que: 1) el presente procedimiento de transferencia de dominio a título oneroso constituye un procedimiento administrativo a solicitud de parte, 2) se requirió a OSINERGMIN que cancele el valor comercial de “el predio”, y 3) OSINERGMIN no ha cumplido hasta la fecha con tal requerimiento, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles desde que le fuere notificado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo.

¹ MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 582.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 695-2016/SBN-DGPE-SDDI



12. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que OSINERGMIN no ha cumplido con cancelar el valor comercial de “el predio”, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles desde que le fuere comunicado tal requerimiento; razón por la cual, debe declararse el abandono del presente procedimiento administrativo de transferencia de dominio a título oneroso.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la Directiva N° 005-2013/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 819-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO ONEROSO** seguido por el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)**, respecto del predio de 2 134,26 m², inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 13697906 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

Artículo 2°. Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

POI N° 5.2.2.20



ABOG. Carlos Restegui Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES